

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos veintiuno

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210013700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BALLEEN RUBIANO

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. Y en contra de JORGE ENRIQUE BALLEEN RUBIANO, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 02503330001115

1.1. Por la cantidad de \$6.113.209 MCTE., por concepto de capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
05/08/2020	\$839.676 MCTE
05/09/2020	\$850.647 MCTE
05/10/2020	\$861.761 MCTE
05/11/2020	\$873.022 MCTE
05/12/2020	\$884.428 MCTE
05/01/2021	\$895.984 MCTE
05/01/2021	\$907.691 MCTE
TOTAL	\$6.113.209MCTE.

1.2. Más Los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Más los intereses de plazo que se relacionan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	INTERESES
05/08/2020	\$931.193 MCTE
05/09/2020	\$921.117 MCTE
05/10/2020	\$910.910 MCTE
05/11/2020	\$900.568 MCTE
05/12/2020	\$890.092 MCTE
05/01/2021	\$879.479 MCTE
05/01/2021	\$868.727 MCTE
TOTAL	\$6.302.086 MCTE

1.4. Por la cantidad de **\$70.722.127,00 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 8 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido, a la sociedad B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ed43a406f19c1e83cc447244cf6efce35ef51c7e2e0173b6c9f2f96ae38eb8

Documento generado en 10/02/2021 12:19:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>